

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9907

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 6 al 8 Junio de 1930*)

Núm. 1772

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con fecha 18 de noviembre de 1929, este Gobierno de Provincia ha otorgado a D. Luis Pascual Bauzá como Director de «Gas y Electricidad» S. A. la siguiente concesión:

Visto el informe emitido por la Comisión provincial.

Visto el informe emitido por el Ingeniero afecto al servicio de Obras Públicas de la provincia D. Eusebio Pascual.

Visto el informe emitido por el Verificador Oficial de Contadores de electricidad.

He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Luis Pascual Bauzá en concepto de Director de la Compañía «Gas y Electricidad» S. A. la instalación de una red de distribución a baja tensión para el suministro de fluido eléctrico, en el pueblo de Buñola, de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero D. Jorge Aguiló y fechado en Palma en 3 de abril de 1929.

2.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas y se sujetarán en cuanto sea aplicable al caso, a las disposiciones del Reglamento vigente para instalaciones de esta clase.

3.ª La altura mínima de los cables, será de seis (6) metros a partir del pavimento o firme, colocándose redes de protección en los cruces con caminos u otras líneas.

4.ª Obtenida la concesión, se elevará la fianza provisional a definitiva por una cuantía del 3 por 100 la cual será devuelta una vez terminadas las obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiese presentado reclamación en contra, lo que se justificará con certificación expedida por la Alcaldía de Buñola.

5.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado en lo referente al contrato del trabajo y protección a la industria nacional.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas, para las concesiones de esta clase.

8.ª Esta concesión será reintegrada

con póliza de 120 pesetas, conforme previene la vigente Ley del Timbre.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión debiendo en tal caso, procederse con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 18 de noviembre de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 han sido designados, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 31 de mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Golosalvo, Don Juan Bautista Lloret Segarra, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Almería: Benahadux, D. Indalecio Cazorla Ruiz, Secretario de Bayárcal.

Idem de Badajoz: Valdatorres, don Antonio Moreno Gómez, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Bagá-Giselareny, D. Antonio Campeny Giró, Secretario de San Acisclo de Vallaita; Santa Fe del Penadés, D. José Marsal Mercé, ex Secretario de Sapeira (Lérida); San Cugat Sasgarrigas, D. Abraham García Miguel, opositor número 17.

Idem de Cuenca: Cervera del Llano, D. Aristóbulo Navarro Valencia, caso cuarto; Naharros, D. Anastasio Córdoba Sáiz, caso cuarto; El Tobar, don Leandro Enebra Villanueva; Secretario de Lagunaseca.

Idem de Gerona: Santa Pau, D. Miguel Juanola Benet, Real decreto de 6 de abril de 1927; Vallfogona, D. Domingo Batlle Reixach, opositor número 276.

Idem de Guadalajara: Anquela del Pedregal, D. Francisco Gaona Martínez, ex Secretario de La Yunta.

Idem de Huesca: Montañana, D. Juan Galera López, opositor número 112.

Idem de León: Fresno de la Vega, don Francisco García García, opositor número 87.

Idem de Madrid: Madarcos, D. Cecilio Cobertera García, caso cuarto.

Idem de Santander: Las Rozas de Valdearroyo, D. Manuel Manjón Gutiérrez, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Palomares del Rio, D. Juan Antonio del Corral Rodríguez, opositor número 321; Peñafior, D. Diego Hinojosa Santana, Secretario de Tocina.

Idem de Soria: Rello, D. Vicente Palomar Rodrigo, Secretario de Blacos.

Idem de Zamora: Fuente el Carnero, D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Carataunas (Granada); Torrefrades, don Agustín Tejedor Esteban, Secretario de Puñuel.

**

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y este Centro anteriormente, citadas a continuación.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de los cargos citados, de 30 de diciembre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 31 de mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Abacete: Villatoya, don Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Idem de Alicante: Gorga, D. Julio Calvo López, Secretario de Ceinos (Valladolid); Vall de Alcalá, D. Gil Gabaldón Gubert, opositor número 376.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, D. José María Morato Villarejo, opositor número 33; Chercos, D. Pedro Cánovas Alarcón, ex Secretario de Bacares; Doña María, D. Juan A. Moreno Merino, Secretario de Beas de Guadix (Granada); Escúllar, D. Francisco López Calderón, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Francisco de la Escosura Gimeno, opositor número 141; Zarza, don Isidoro Velasco Herrador, opositor número 330.

Idem de Barcelona: Bellprat, D. José Blanquer Muxart, opositor número 211.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia); Terradillos de Esgueva, D. Vidal Sánchez Palomo, ex Secretario de San Pedro de la Mata (Toledo).

Idem de Cáceres: Piedras Albas, don Carlos Martín Vicente, ex Secretario de Bocigas (Valladolid); Trevejo, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto.

Idem de Castellón: Torás, D. José Vives Riba, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, D. Francisco Garro, caso cuarto; Montalbano, D. Andrés González Cabello, opositor número 186; Salmeroncillos, D. Constantino García Cabrero, caso cuarto.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Baldomero Porta Batalla, Secretario de Poble de Claramunt (Barcelona); Susqueda, D. Federico Mateos Jareño, ex Secretario de Alcazár y Barjos; Fregente (Granada).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, don Deogracias García Pastor, ex Secretario de El Negredo; Morenilla, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor número 53; Peñalén, D. Florencio Cubino Gómez, caso tercero del artículo 20.

Idem de Huesca: Bentué de Rasal-Rasal, D. Mariano Pascual González, caso cuarto; Castejón del Puente, D. Francisco Vicén Plana, Real decreto de 1927.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, D. Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Soto de San Esteban (Soria); Lomas, D. Domingo Ollero Gómez, opositor 65, Soto de Cerrato, D. Gregorio Merino Rico, opositor 366; Villota del Duque, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos).

Idem de Salamanca: Navarredonda de Salvatierra, D. Martín Lucas Lucas, opositor 271.

Idem de Segovia: Alconada, D. Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Anaya, Juarros de Voltoya, D. Luis López González, opositor número 93; Ochandó, D. Manuel Martín Borregón, Secretario de Aragoneses.

Idem de Soria: Alcoba de la Torre, D. Pablo San José Hernando, opositor 336; Alconaba, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides; Aldehuela de Periañez-Arancón, D. Agustín Rodríguez Arroyo, opositor 155; Canredondo de la Sierra-Dombellas, D. Isidro Velasco Herrador, opositor 330; Cihuela, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Ramiro (Valladolid); Mombiona-Soliedra, D. Manuel Pérez Fernández, caso cuarto; Montejo de Licerias, D. Agapito Fernández Garijo, Secretario de Cuevas de Soria; Montuenga de Soria, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de San Felices; Ventosa de San Pedro, D. Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldealices; Zayas de Torre, D. Manuel Pérez Fernández, caso cuarto.

Idem de Tarragona: Montbrío de la Marca, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto.

Idem de Teruel: Guadalaviar, D. Sebastián Pérez Malo, ex Secretario de Tordesillas (Guadalajara); Vinaceite, don Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones.

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, D. Aurelo Garijo Ortega, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Roturas, D. Marceliano Rodríguez Domínguez, Secretario de Villalba de Adaja.

Idem de Zamora: Frieria de Valverde, D. José María López López, caso cuarto; San Vicente de la Cabeza, D. Matías del Prado Oterino, Secretario de Otero de Sanabria.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Antonio Mateos Fernández, opositor 367.

(*Gaceta 4 junio de 1930*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1387

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES
Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso, la suela, vaquetería y badanas que se necesiten para aten-

der a los trabajos del taller de zapatería de la Casa de Misericordia.

Las proposiciones acompañadas de los modelos y precios se admitirán todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 2 de julio próximo, ambos inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 5 junio de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 1388

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropa que a continuación se detallan con destino a la Casa de Misericordia.

200 metros tela para camisas de hombres y niños.

300 metros tela para blusas de hombres.

300 metros tela para trajes de niños.

300 metros tela para baberos de niños.

200 metros tela para cabeceros de jergones.

300 metros tela para sabanillas de 1'10 metros de ancho.

400 metros algodón crudo para remiendos.

400 metros tela para vestidos de niñas.

100 metros tela para forros de abrigos para niños.

12 docenas de pañuelos para hombres.

12 docenas de pañuelos para niños.

16 kilogramos de lana para un colchón y dos almohadas.

Las expresadas ropas deberán sujetarse a las muestras que obran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia).

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precio.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el referido Negociado de Beneficencia durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la inserción de este anuncio al 2 de julio próximo desde las 10 a las 13 horas.

Palma 6 junio de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

**

Núm. 1364

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de junio de 1930

La Comisión de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	250'00
Id. 2.º—Representación municipal.	"
Id. 3.º—Vigilancia y seguridad.	"
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	208'33
Id. 5.º—Recaudación.	"
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.610'83
Id. 7.º—Sanidad e higiene.	"
Id. 8.º—Beneficencia.	"
Id. 9.º—Asistencia social.	"
Id. 10.—Instrucción pública.	"
Id. 11.—Obras públicas.	12.018'18
Id. 12.—Montes.	"
Id. 13.—Fomento de intereses comunales.	"
Id. 14.—Servicios municipalizados.	"
Id. 15.—Mancomunidades.	"
Id. 16.—Entidades menores.	"
Id. 17.—Agrupación forzosa.	"
Id. 18.—Imprevistos.	104'16
Total.	15.191'50

Palma 2 de junio de 1930.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así lo acuerda en sesión de hoy.—El Presidente, Juan Castell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

**

Núm. 375

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones del mes de enero de 1929.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes

Se acordó aprobar y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia los extractos de las actas de las sesiones celebradas en el mes de diciembre último.

Se acordó aprobar las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores formada el día 1.º del actual.

Se acordó quedar enterado de un oficio del Rvdo. Sr. D. Bartolomé Coll, Presbítero. Director de la Asociación Misiona de Apóstoles de Guinea, agradeciendo la cesión del local de la Escuela Nacional de niños para establecer la Exposición Misiona Menorquina pro Guinea.

Se acordó denegar a D. Juan Bergas Salord la autorización que solicita para expendir carnes frescas en una casa particular de la Plaza de Abastos.

Se acordó condecorar al Rvdo. Señor D. Federico Pareja Mesa, con la «Medalla de la Ciudad», cuyo acto de imposición tendrá lugar el día 5 del actual fecha de las Bodas de Oro Sacerdotales del referido Padre Salesiano, en esta Casas Conistoriales.

Se acordó contribuir con quinientas pesetas a la Revista «Las Maravillas de España» dedicada a las Islas Baleares.

Se acordó aprobar las cuentas de ingresos, por derechos de Degüello durante el mes de diciembre último y la de arbitrios municipales sobre pescado, fruta y verduras de la Plaza de Abastos.

Se acordó que por la Comisión de Policía Rural, se formule el plan de caminos vecinales de este término municipal.

Se acordó telegrafiar a la «Societe Auxiliare des Chageurs Français» transmitiéndole el más sentido pésame de condolencia de este Municipio por la pérdida del vapor francés «Malakokff» naufragado en la costa Sur de este término municipal.

Sesión ordinaria, del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó aprobar la cuenta de ingresos de la recaudación del impuesto de consumos del mes de noviembre.

Se acordó designar a los Tenientes de Alcalde D. José Mir Gener, D. Juan Sintes Sagrera y Concejal D. Eusebio Triay Mayans, para montar a caballo a la procesión cívico-religiosa de San Antonio Abad, Patrón de Menorca.

Se acordó conceder permisos para efectuar obras a D. Guillermo Cortés Florit, D. Antonio Marqués Mercadal y don Antonio Sabater Casanovas.

Se acordó conceder permiso a D. Miguel Guitart Fornaris para instalar un motor de aceites pesados de 14 H. P. en el edificio número 27, calle del Rey.

Se acordó ayudar a costear los gastos ocasionados a las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, con residencia en esta ciudad, en la adquisición de una bomba para la elevación de aguas.

Se acordó quedar enterado con satisfacción de una muy atenta comunicación del Rvdo. D. Federico Pareja Mesa, agradeciendo las distinciones de que ha sido objeto por parte de este Ayuntamiento.

Se acordó adjudicar como mejor postor, el servicio de recolección de basuras y aguas sucias, durante el presente año, a Don Jaime Torrent Gener, por el precio de 575 pesetas anuales.

Se acordó adquirir dos Samandras de suficiente potencia calorífica para los despachos de éstas oficinas municipales.

Se acordó pase a estudio de la Comisión de Policía Urbana una instancia de Doña Catalina Vanrell Vanrell pidiendo permiso para efectuar obras en la casa de su propiedad, calle de José M.º Quadrado.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó nombrar interinamente Auxiliar del Sepulturero de este Cementerio Católico, a Don Juan Torres.

Se acordó someter a estudio de la Comisión respectiva el anteproyecto de red de distribución de agua de esta Ciudad.

Se acordó proceder al arreglo y plantación de flores en el jardín de la Plaza del Borne y adquirir una partida de plantas de moreras para la siembra en los paseos públicos de esta Ciudad.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó autorizar a Doña Catalina Vanrell Vanrell para reformar la fachada de la casa número 9, calle de José M.º Quadrado.

Se acordó quedar enterado con satisfacción que la Excmo. Diputación provincial de Baleares, en sesión extraordinaria, había elegido por unanimidad para el cargo de Vice-Presidente de la misma al Excmo. Sr. D. Bernardo de Olives y de Olives Conde de Torre-Saura y Asambleista en representación de dicha Diputado Provincial.

Se acordó quedar enterado de una atenta comunicación de Don José Mir Gener, Agente Consular de Francia, dando las gracias en nombre del Excmo. Consul General de Francia en Barcelona, por el apoyo, auxilio y paternal acogida que los habitantes de esta Ciudad, dispensaron a los seis supervivientes del naufragio del vapor Frances «Malakoff».

Se acordó declarar definitivas las listas de Concejales y Mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Se acordó autorizar a D. Juan Arguibau Ferrer para abrir una puerta en el solar que posee en el Paseo de Baix.

Se acordó agradecer al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mahón el envío de un ejemplar impreso de la Nota-Resumen de las mejoras llevadas a efecto por dicho Ayuntamiento durante el Quinquenio 13 septiembre de 1923 a 13 septiembre de 1923.

Se acordó instalar una nueva bombilla eléctrica en la cuesta de la Fuente.

Se acordó aprobar la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1928, un superavit de pesetas 12.898'66.

Se acordó el pago de varias cuentas con cargo a Imprevistos, por D.ª Catalina Llabrés, Farmacéutica, Director de la Revista «Unión Patriótica, y Don Andrés M. Triay Mayans».

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de enero último, y remitirlo al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el B. O.

Ciudadela 4 de febrero de 1929.—Sebastián Ferrer, Secretario, V.º B.º—El Alcalde, Jaime Guitart.

**

Núm. 1373

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION

DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262), y R. O. de 13 de marzo 1925 (D. O. número 58) el día 26 a las 10 y media de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno Militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid número 273).

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorratio con arreglo al importe de las adquisiciones, así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicio de subsistencias.—Harina flor, 20 qqms.—Harina para pan de tropa, 200 qqms.—Cebada, 500 qqms.—Paja para pienso, 800 qqms.—Alfalfa, la que necesiten los cuerpos.

Servicio de acuartelamiento.—Aceite vegetal de segunda, 20 litros.—Petróleo 350 litros.—Carbón vegetal, 100 qqms.—Carbón de cok 100 qqms.—Leña en tronco, 100 qqms.—Paja larga para relleno, 100 qqms.

Palma 5 de junio de 1930.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Inten-

dencia Secretario, Miguel Truyol.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, González del Valle.

**

COMISION GESTORA

del Hospital Militar de Palma

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262), y R. O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. número 58) el día 26 a las 11 y media de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio con destino al citado Establecimiento.

Los que tengan existencia de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorratio con arreglo al importe de las adquisiciones.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de primera, 50 litros.—Café tostado, 10 kilogramos.—Carbón de cok, 50 qqms.—Carbón vegetal, 20 qqms.—Jabón común, 140 kilogramos.—Leña cortada, 40 qqms.—Tocino 15 kilogramos.—Velas de esperma, 15 kilogramos.—Carne limpia, cebollas, fruta fresca, fruta seca, Gallinas, hueso de carne, huevos, leche de vacas, manteca de cerdo, manteca de vaca, pescado de primera, y vino tinto del país; lo que se necesite para el consumo.

Palma 5 de junio de 1930.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

**

Núm. 1360

REQUISITORIAS

Mas Coll Antonio, hijo de Miguel y de Juana Maria, natural de Lluchmayor, provincia de Baleares, de 21 años de edad y cuñas señas personales son: estatura un metro 665 milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palma n.º 114 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Palma ante el Juez Instructor Don Guillermo Villalonga Pons de Palma con destino en el Regimiento Infantería Palma n.º 61 de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 3 de junio de 1930.—El Juez Instructor, Guillermo Villalonga.

**

Núm. 1361

Pascual Taberner, Bartolomé, hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Campos del Puerto, provincia de Baleares, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Habana y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Palma n.º 61, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Palma ante el Juez Instructor Don Guillermo Villalonga Pons de Palma con destino en el Regimiento Infantería Palma n.º 61 de guarnición de Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 3 de junio de 1930.—El Juez Instructor, Guillermo Villalonga.

**

Núm. 1366

Florit Gamundi José, hijo de José y de Esperanza, natural de Búger, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en La Puebla (Baleares) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Inca para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Inca ante el Juez Instructor D. Guillermo García Alemany, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Inca n.º 62 de guarnición en Inca (Baleares), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Inca 5 de junio de 1930.—El Juez Instructor, Guillermo García.

demanda extranjera, no se podrá reanudar en la española lo que haya sido abjeto de varias solicitudes en el país de origen.

Artículo 58. Siendo un procedimiento de fabricación y una máquina o aparato objetivos esencialmente distintos entre sí, no podrán comprenderse juntos en una misma patente, sino que habrá de solicitarse ésta independientemente por cada uno.

Artículo 59. Se reputará propia la invención, aunque la patente no la solicite el mismo inventor, sino la persona, Sociedad o Compañía a quien aquél hubiera transmitido su derecho por cualquier medio que las Leyes reconozcan, sin que sea necesario, a los efectos del registro, presentar justificación alguna de esta transmisión, pero haciéndolo constar en la solicitud.

Cuando una Sociedad o Razón social solicite la concesión de una patente, mencionará en la instancia el nombre o nombres del inventor, que deberá consignarse en el certificado correspondiente.

Artículo 60. Cuando una patente haya sido expedida por una invención cuyo objeto este monopolizado por el Estado, éste podrá utilizarla adquiriéndola del concesionario y quedando intacta su vida legal en caso de no explotación. Si el monopolio fuera establecido con posterioridad a la obtención de la patente, el poseedor tendrá derecho a percibir del Estado una indemnización que se fije previo informe de los Peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 61. Las patentes se concederán sin previo examen de novedad ni utilidad.

La declaración de novedad, propiedad y utilidad corresponden al interesado, que las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto a las resultas de sus manifestaciones.

Tampoco implica la concesión de una patente que el Estado garantice la necesidad y exactitud de las manifestaciones que se hagan por el peticionario en la solicitud y en la Memoria.

Artículo 62. Las solicitudes de patente serán objeto de un examen de forma, que realizará la Sección de Patentes, cuyo informe se limitará a la patentabilidad y excepciones del artículo 45, y a la suficiencia de la descripción, que deberá ser tan detallada y completa que pueda ponerse en ejecución por un experto en la materia.

Cuando el examen de las reivindicaciones de la patente solicitada se dedujera que el objeto pertenece a la Sección de Modelos, el Registro de la Propiedad Industrial lo pasará a dicha Sección,

derecho preferente sobre cualquier otro peticionario que en el mismo día solicite una patente cuyo objeto resultase versar sobre el perfeccionamiento objeto del referido certificado de adición.

Artículo 78. No serán válidos los certificados de adición concedidos cuando éstos alteren las características esenciales de la patente principal. La declaración de nulidad en este caso corresponde a los Tribunales ordinarios, a petición de parte interesada.

Artículo 79. El poseedor de un certificado de adición podrá convertirlo en patente haciendo renuncia de la principal; pero en este caso, ésta se considerará como no formulada y el certificado de adición abonará las cuotas anuales que correspondiese satisfacer a la patente principal y su vida legal será la que le quede de vigencia a la sustituida.

A la petición se acompañarán los títulos de la patente principal y del certificado de adición para inutilizar el primero y hacer constar en el segundo, por diligencia, la concesión solicitada.

Artículo 80. No podrán otorgarse certificados de adición a una patente de introducción.

Artículo 81. El certificado de adición solicitado por un copartícipe de una patente no podrá otorgarse a su exclusivo nombre, sin el consentimiento expreso del otro u otros copropietarios.

Artículo 82. El certificado de adición de una patente extranjera dentro del año de prioridad establecido en el artículo 4.º del convenio internacional de la Unión, podrá solicitarse como patente de invención.

CAPITULO IV

Explotación de las patentes.—Puestas en práctica y licencias de explotación.

Artículo 83. A los efectos del párrafo cuarto de la Conferencia Internacional de Madrid de 15 de abril de 1891, se entenderá por explotación de una patente la realización de lo que constituye el objeto de la misma en la proporción racional de su utilización y consumo.

Artículo 84. El concesionario de una patente o certificado de adición podrá acreditar o no la explotación dentro del término de tres años, contados desde la fecha de la concesión, estableciendo una nueva industria en el país.

El concesionario acreditará ante el Registro de la Propiedad

Industrial la puesta en práctica presentando un certificado suscrito por uno de los Ingenieros afectos a Jefatura Industrial de la provincia, donde se acredite la explotación, el cual será designado por el Jefe de la misma, guardando riguroso turno entre todos los que allí presten sus servicios. El certificado así expedido deberá consignar la población, lugar o taller en donde se lleva a cabo la explotación, siendo de cuenta del concesionario satisfacer los derechos de expedición del mismo por valor de 50 pesetas.

Artículo 85. Acreditada de este modo, el Jefe del Registro declarará puesta en práctica la invención, tomando nota en el expediente y comunicándoselo al concesionario.

Las comunicaciones documentadas, se presentarán en los Gobiernos civiles de provincias o en el Registro de la Propiedad Industrial.

Artículo 86. En el caso de que el certificado de la puesta en práctica solamente acredite la existencia de los medios necesarios para llevar a cabo la explotación del objeto de la patente, el concesionario de la misma está obligado en el término de un año contado desde la fecha de la certificación del Ingeniero a acreditar la explotación definitiva, entendiéndose por tal la fabricación, venta y utilización del objeto de la patente, o a conceder licencia de explotación en las mismas condiciones que se determinan en el artículo 90, caso de que se trate de una patente de invención.

Artículo 87. Es potestativo en los concesionarios de patentes que hayan acreditado la puesta en práctica, el renovar ésta todos los años en la misma forma y condiciones de la primera puesta en práctica, solicitándolo del Registro, el cual lo pasará a la Jefatura Industrial que corresponda.

Las patentes que se acojan a este beneficio no podrán considerarse incurso en la caducidad del número cuarto del artículo 116 de este Decreto-ley.

Artículo 88. Los concesionarios de patentes cedidas al Estado están exentos de acreditar la puesta en práctica, siempre que justifiquen aquel extremo.

Artículo 89. Los concesionarios de patentes que no pudieran acreditar la puesta en práctica, podrán evitar su caducidad si se obligan a conceder la licencia de explotación a quien la solicite por conducto del Registro de la Propiedad Industrial.

Para acogerse a los beneficios de licencia de explotación, deberá el concesionario ofrecerlo al Registro de la Propiedad Industrial

Artículo 90. Los documentos que deban presentarse para obtener una patente de invención, de introducción o certificado de adición, son:

1.º a) Una solicitud al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, reingratada con una póliza de 1,20 pesetas, en la que deberá consignarse siempre el nombre, apellidos o denominación social, nacionalidad, residencia y domicilio habitual del interesado, y los de su representante, si se gestionara por éste la patente. El nombre patrimonial debe destacarse de las demás indicaciones.

Si la patente se solicitara por una Sociedad o más de una persona, deberá consignarse el nombre o nombres del inventor.

b) El objeto industrial que la motiva. La designación del objeto industrial de la patente deberá ser lo más concreto posible y no contendrá denominación alguna.

c) La declaración de si el objeto de la patente es de invención propia y nueva para las patentes de invención y de novedad y no estar practicada en España para las de introducción.

d) Declaración, si la petición es sobre una patente de invención, introducción o certificado de adición. En este último caso se indicará el número de la patente principal.

e) Si hubiere más de un solicitante y no se designara representante, deberá determinarse a quien de entre ellos se enviarán las comunicaciones oficiales.

f) La firma del interesado o la del representante, si lo tuviere.

g) A los efectos de los beneficios de la Unión, deberá consignarse la fecha del país de origen y fechas en que la patente haya sido registrada en otros países.

2.º Una autorización reingratada con un timbre móvil de 0,15 cuando la petición se haga por Agente inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial.

Cuando la petición sea hecha por otra persona que no sea Agente oficial de la Propiedad Industrial, deberá acompañar el poder notarial para cada expediente, consignándose en dicho poder el objeto de la patente; y, en este caso, declarará en la instancia, bajo su responsabilidad, no haber incoado más de tres expedientes durante el año. Si la Administración tuviere sospechas de la autenticidad de la autorización que se menciona antes

CAPITULO V

Tramitación de patentes

D. 2022

CAPITULO II

Artículo 68. Puede ser objeto de patente de introducción la invención que habiendo sido divulgada o patentada en el extranjero no ha sido divulgada, practicada ni puesta en ejecución en

Artículo 67. El Registro de la Propiedad Industrial es incompetente para conocer de las reclamaciones que puedan presentarse contra las concesiones de patente. Las que en este sentido se presenten, serán rechazadas de plano, dejando a salvo el derecho del peticionario para acudir a los Tribunales a los cuales corresponda.

Artículo 66. La duración de la patente de invención será por veinte años improrrogables, y quedará sujeta al pago de una cuota periódica, en la forma que se determina en el capítulo correspondiente.

Artículo 65. Los propietarios de patentes extranjeras a quienes los Convenios vigentes conceden el derecho de opción al registro por razón de prioridad en los países de la Unión, podrán reclamar contra el registro de la patente que haya sido concedida, en el plazo que el Convenio tenga establecido. En el caso de que la Administración acepte la reclamación, el concesionario de la patente no tendrá derecho a la devolución de las cuotas pagadas ni a cualquier otro gasto satisfecho, pasándose el tanto de culpa a los Tribunales, si se demostrar que obró de mala fe al solicitar la patente.

Artículo 64. Emitido el informe sobre la suficiencia de la descripción y expedición del certificado de registro de la patente, el cual se entregará al interesado, previo el pago de los derechos y entrega de la póliza que debe figurar en el certificado.

Artículo 63. Si del informe de que trata el artículo anterior resultare insuficiencia en la descripción o contuviere esta restricciones o reservas, la tramitación quedará en suspenso para que el interesado, en el plazo de dos meses, subsane los defectos que se le señalen. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará nula y como no formulada la petición.

Artículo 62. Emitido el informe sobre la suficiencia de la descripción de la Memoria, se procederá en un solo acto a la expedición y expedición del certificado de registro de la patente, el cual se entregará al interesado, previo el pago de los derechos y entrega de la póliza que debe figurar en el certificado.

Artículo 61. Los propietarios de patentes extranjeras a quienes los Convenios vigentes conceden el derecho de opción al registro por razón de prioridad en los países de la Unión, podrán reclamar contra el registro de la patente que haya sido concedida, en el plazo que el Convenio tenga establecido. En el caso de que la Administración acepte la reclamación, el concesionario de la patente no tendrá derecho a la devolución de las cuotas pagadas ni a cualquier otro gasto satisfecho, pasándose el tanto de culpa a los Tribunales, si se demostrar que obró de mala fe al solicitar la patente.

Artículo 60. La duración de la patente de invención será por veinte años improrrogables, y quedará sujeta al pago de una cuota periódica, en la forma que se determina en el capítulo correspondiente.

Artículo 59. El Registro de la Propiedad Industrial es incompetente para conocer de las reclamaciones que puedan presentarse contra las concesiones de patente. Las que en este sentido se presenten, serán rechazadas de plano, dejando a salvo el derecho del peticionario para acudir a los Tribunales a los cuales corresponda.

Artículo 69. La patente de introducción será solicitada con los mismos requisitos y condiciones que la patente de invención, y estará sujeta a las mismas formalidades.

Artículo 70. El peticionario de una patente de introducción deberá consignar en la solicitud el número, fecha y origen de la patente extranjera, o la fuente de información necesaria, en caso de que ignorese aquellos extremos.

Artículo 71. La patente de introducción solicitada en España antes de haber transcurrido el plazo de un año que determina el artículo 4.º del Convenio de la Unión, será considerada como nula y sin ningún valor, si el concesionario de la patente extranjera la solicita dentro de dicho plazo. La nulidad se acordará a petición de parte interesada, con arreglo a lo establecido en el artículo 65 y título IX de este Decreto-ley.

Artículo 72. La duración de la patente de introducción será de diez años, con la obligación de acreditar anualmente su explotación a partir del tercero de su concesión, al efectuar el pago de la cuota anual correspondiente.

CAPITULO III

Certificados de adición

Artículo 73. El poseedor de una patente que introduzca perfeccionamientos o mejoras en el objeto de la misma podrá reivindicar en su favor dichos perfeccionamientos o mejoras mediante la obtención de un certificado que se denominará «Certificado de adición».

Artículo 74. El certificado de adición es un accesorio de la patente principal y produce los mismos efectos que ésta y tendrá el mismo plazo de validez que ella.

No podrá concederse ningún certificado de adición mientras no se haya expedido la patente principal.

Artículo 75. No podrán concederse más de tres certificados de adición a una misma patente.

Artículo 76. El certificado de adición se expedirá del mismo modo y forma y por los mismos trámites preceptuados para la patente de invención y satisfará los derechos que se fijan en el título XII.

Artículo 77. El solicitante de un certificado de adición tendrá

Artículo 95. El concesionario de una patente o certificado de adición que se acoga al régimen de licencia de explotación, está obligado a la concesión de dicha licencia a quien o quienes lo soliciten por conducto del Registro de la Propiedad Industrial, mediante una indemnización que acuerden los interesados, depositando en el Registro una copia del contrato. La licencia se entenderá concedida para toda España.

De dicho contrato se tomará razón en el expediente, abonándose las cuotas que se fijen para las modificaciones de derechos. Los concesionarios de licencias están obligados a justificar la explotación, dentro del término de un año, en las condiciones que se determinan en los artículos 89 y siguientes.

Artículo 96. Si contra la veracidad de la puesta en práctica y ante el Registro de la Propiedad Industrial se manifestara por un tercero que no se realiza una verdadera y apropiada explotación industrial, una vez comprobado dicho extremo la patente será caducada, quedando del dominio público.

La comprobación se realizará por un asesor técnico del Registro y la resolución será acordada por el Ministro.

Los gastos que ocasione la inspección técnica los satisfará el denunciante, que al efecto constituirá un depósito, cuya cuantía fijará el jefe del Registro.

Artículo 97. El concesionario de patente que no justifique en término legal la puesta en práctica o el ofrecimiento de licencia de explotación, perderá su derecho y la patente será caducada.

Artículo 98. No será caducada la patente cuando el que haya obtenido la licencia de explotación no la hubiere acreditado en el plazo del año señalado en el artículo 95; pero, en este caso, se considerará como nula la licencia otorgada y el concesionario de la patente estará obligado a reproducir el ofrecimiento de licencia de explotación en las mismas condiciones que se determinan en el artículo 90 y siguientes.

Artículo 99. La explotación de un certificado de adición estará sujeta a lo dispuesto en los artículos anteriores y no será necesario acreditar aquélla en las patentes a que estos certificados de adición se refieren.

Artículo 95. El concesionario de una patente o certificado de adición que se acoga al régimen de licencia de explotación, está obligado a la concesión de dicha licencia a quien o quienes lo soliciten por conducto del Registro de la Propiedad Industrial, mediante una indemnización que acuerden los interesados, depositando en el Registro una copia del contrato. La licencia se entenderá concedida para toda España.

De dicho contrato se tomará razón en el expediente, abonándose las cuotas que se fijen para las modificaciones de derechos. Los concesionarios de licencias están obligados a justificar la explotación, dentro del término de un año, en las condiciones que se determinan en los artículos 89 y siguientes.

Artículo 96. Si contra la veracidad de la puesta en práctica y ante el Registro de la Propiedad Industrial se manifestara por un tercero que no se realiza una verdadera y apropiada explotación industrial, una vez comprobado dicho extremo la patente será caducada, quedando del dominio público.

La comprobación se realizará por un asesor técnico del Registro y la resolución será acordada por el Ministro.

Los gastos que ocasione la inspección técnica los satisfará el denunciante, que al efecto constituirá un depósito, cuya cuantía fijará el jefe del Registro.

Artículo 97. El concesionario de patente que no justifique en término legal la puesta en práctica o el ofrecimiento de licencia de explotación, perderá su derecho y la patente será caducada.

Artículo 98. No será caducada la patente cuando el que haya obtenido la licencia de explotación no la hubiere acreditado en el plazo del año señalado en el artículo 95; pero, en este caso, se considerará como nula la licencia otorgada y el concesionario de la patente estará obligado a reproducir el ofrecimiento de licencia de explotación en las mismas condiciones que se determinan en el artículo 90 y siguientes.

Artículo 99. La explotación de un certificado de adición estará sujeta a lo dispuesto en los artículos anteriores y no será necesario acreditar aquélla en las patentes a que estos certificados de adición se refieren.